



Al contestar cite este número



Radicado No:
202047200000149081

Neiva, 2020-12-16

Señor
JAIRO ANTONIO MACIAS MUÑOZ
CARRERA 7 # 4-11

San Agustin Huila

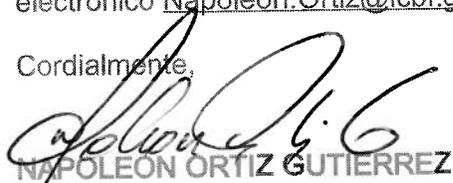
NOTIFICACION: MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JAIRO ANTONIO MACIAS MUÑOZ
C.C.: 12.180.667
Radicado: 52 – 2020

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 330 del 15 de diciembre de 2020, por la cual se libra Mandamiento de Pago en su contra, JAIRO ANTONIO MACIAS MUÑOZ.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020 o al correo electrónico Napoleon.Ortiz@icbf.gov.co

Cordialmente,



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor

Revisado: Napoleon Ortiz G
Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo

Al contestar cite este número



Radicado No:
202147200000007571

Neiva, 2021-01-27

Señor
JAIRO ANTONIO MACIAS MUÑOZ
CARRERA 7 # 4-11

San Agustín - Huila

ASUNTO: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JAIRO ANTONIO MACIAS MUÑOZ
C.C.: 12.180.667
Radicado: 52 – 2020

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 330 del 15 de diciembre de 2020, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020, o al correo electrónico Napoleon.ortiz@icbf.gov.co

Cordialmente,



Abogado Ejecutor
Anexo: 1 folio

Revisado: Napoleon Ortiz G
Elaborado: Gladys Pastrana U/ técnico cobro coactivo

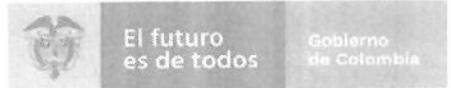
1911

APR 10 1911

...

...

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Juridico (Huila)
Pública



Remitente

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Dirección: CALLE 1E # 40 BARRIO SAN VICENTE DE PA
Ciudad: NEIVA - HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 410010078
Envío: RA299216646CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JAIRO ANTONIO MACIAS MUÑOZ
Dirección: C.R.A. 7 # 4 - 11
Ciudad: SAN AGUSTIN - HUILA
Departamento: HUILA
Codigo postal: 290112021
Fecha admisión: 15:14:00

Al contestar cite este número



Radicado No:
202147200000007571

a, 2021-01-27

OR
JO ANTONIO MACIAS MUÑOZ
RERA 7 # 4-11

San Agustin - Huila

ASUNTO: NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JAIRO ANTONIO MACIAS MUÑOZ
C.C.: 12.180.667
Radicado: 52 – 2020

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución No 330 del 15 de diciembre de 2020, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020, o al correo electrónico Napoleon.ortiz@icbf.gov.co

Cordialmente,



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Abogado Ejecutor

Anexo: 1 folio

Revisado: Napoleon Ortiz G
Elaborado: Gladys Pastrana U/ tecnico cobro coactivo

1

2

3

4

Handwritten text, possibly a title or header, centered on the page.



RESOLUCION No 330
Neiva, 15 de diciembre de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JAIRO ANTONIO MACIAS MUÑOZ
C.C./NIT: 12.180.667
No.: 52-2020

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 2020 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **de fecha 15 de diciembre de 2020**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia, proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JAIRO ANTONIO MACIAS MUÑOZ**, con cedula de ciudadanía No **12.180.667**, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000) M/cte.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, a la tasa establecida de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **30 de octubre de 2020**, los saldos contables y liquidación por terceros lo adeudado por parte del señor **JAIRO ANTONIO MACIAS MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **12.180.667**, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000) M/cte.**, capital indexado y **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5.223)** por concepto de intereses

Que la Sentencia, fue notificada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JAIRO ANTONIO MACIAS MUÑOZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 1 y 2 de Código Contencioso Administrativo, 302 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JAIRO ANTONIO MACIAS MUÑOZ.,** identificado (s) con C.C No **12.180.667,** por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$696.000) M/cte.,** por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA No. 28709938-6 del Banco Davivienda,** remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al Deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución

Dado en la ciudad de Neiva, a los 15 días del mes de diciembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Napoleon Ortiz Gutierrez
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	30 / 12 / 2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Jairo Macias Muñoz	Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:	51833933	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	